



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00220-00**
DEMANDANTE: EDWIN ANDRES OSPINA
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "E" en providencia de fecha 11 de agosto de 2022, mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia de fecha 05 de julio de 2022 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00250-00**
DEMANDANTE: JAIRO BOHORQUEZ SIERRA
DEMANDADOS: -COLPENSIONES
-SANITAS EPS

Mediante sentencia de 19 de Julio de 2022, este despacho resolvió acceder a las peticiones de la acción de tutela instaurada por **JAIRO BOHORQUEZ SIERRA**.

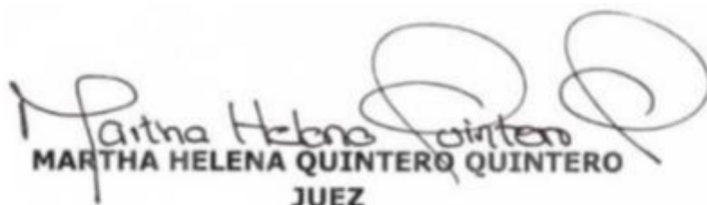
Posteriormente, a través de correo electrónico remitido a este despacho el día 17 de agosto de 2022, la accionada allegó memorial en el que informa que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado, disponiendo el pago de las incapacidades en favor del actor (archivo 30 del expediente digital).

Por lo anterior, se dispone la incorporación de dichos documentos al expediente, para conocimiento de la parte actora.

Por otra parte la entidad afirma que si bien dio cumplimiento al fallo de primera instancia, solicita remitir el expediente ante el superior funcional para surtir la impugnación interpuesta, asunto frente al cual el despacho dispone estarse a lo resuelto en auto de 26 de julio de 2022, mediante el cual se concedió la impugnación presentada por COLPENSIONES.

Finalmente, es preciso señalar que teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00311-00**

DEMANDANTE LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA

**DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'-
ESTACIÓN DE POLICÍA DE USME**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA**, en nombre propio, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'- ESTACIÓN DE POLICÍA DE USME**, para que se protejan sus derechos fundamentales de libertad, trabajo y petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'- ESTACIÓN DE POLICÍA DE USME** y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Notifíquese del inicio de la presente acción de tutela al **Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, solicitando se remita copia de la decisión que ordena la prisión domiciliaria al penado e informe si el mismo ya fue trasladado.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM